



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
CONTINUACIÓN AUDIENCIA INICIAL**

ACTA No. 381

Artículo 180 Ley 1437 de 2011

Fecha:	Diciembre 05 de 2019
Inicio:	10:04 horas
Finalización:	10:17 horas

Se reanudó la audiencia oral que contempla el artículo 180 del CPACA, dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de primera instancia promovido por Juanita del Pilar Matiz Cifuentes y otros contra la Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, Radicación 73001-33-33-001-2017-00152-00.

INTERVINIENTES

PARTE DEMANDANTE - Apoderado: Oscar Eduardo Guzmán Sabogal, identificado con C.C. 1.110.44.978 de Ibagué y T.P. 299.097 del C.S. de la Judicatura.

PARTE DEMANDADA - Apoderado: Lina Raquel Sánchez Tello, identificada con C.C. 30.235.936 de Manizales y T.P. 325.307 del C. S. de la Judicatura.

No compareció el delegado del Ministerio Público.

AUTO: Se reconoció personería al abogado Oscar Eduardo Guzmán Sabogal como apoderado sustituto de la parte actora.

Se reconoció personería a la abogada Lina Raquel Sánchez Tello como apoderada de la parte demandada conforme al poder allegado a esta diligencia. Se tuvo por revocado el poder conferido al abogado Franklin David Ancinez Luna.

1. SANEAMIENTO DEL PROCESO

En lo que tiene que ver con el impedimento presentado por la Procuradora 106 Judicial I Administrativo de Ibagué delegada para este Despacho, se indicó que el mismo ya fue aceptado y se designó como delegado al Procurador 201 Judicial I para Asuntos Administrativos, a quien no se le aceptó el impedimento que este propuso. No se advirtió la necesidad de adoptar alguna medida de saneamiento.

NOTIFICADA EN ESTRADOS- SIN RECURSOS.

2. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Se advirtió que la parte demandada no propuso excepciones previas, ni se observa de oficio la configuración de alguna, por lo que se dispuso continuar con la siguiente etapa de la audiencia.

NOTIFICADA EN ESTRADOS- SIN RECURSOS.

3. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Previo a la fijación del litigio se hizo un llamado de atención a la entidad demandada, por cuanto al momento de contestar la demanda dijo que no le constan los hechos de la demanda, cuando de bulto resulta que tiene pleno conocimiento y le constan varios de ellos, como los actos administrativos acusados, al igual que el Acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015, que incluso se lee en la página web de la propia Rama Judicial.

A pesar de las falencias de la contestación de la demanda, indicó el Despacho que desde esta etapa se tendrán por ciertos los hechos que cuentan hasta el momento con sustento probatorio, estos son los que hacen referencia a:

- La expedición del Acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 por parte del Consejo Superior de la Judicatura.
- El nombramiento efectuado por el Tribunal Administrativo del Tolima a las doctoras Juanita del Pilar Matiz Cifuentes, Diana Milena Orjuela Cuartas y Fabiana Gómez Galindo en los cargos de Juezas Primera (751); Segunda (752) y 702 Administrativas Orales de Descongestión, respectivamente.
- Que en virtud de dicho Acuerdo fueron nombrados en diferentes cargos en tales despachos, los señores Natalia Andrea Hurtado Prieto, Andrea Milena Ascencio Villarreal, Francia Marcela de la Vega Triviño, Kelly Astrid Albarello Huertas, y Oscar Eduardo Guzmán Sabogal.
- Que mediante diferentes oficios, los accionantes solicitaron ante la Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué el pago del salario del mes de noviembre de 2015, petición que fue denegada a través de los actos acusados.

A título de ilustración, se precisó que el problema jurídico se centraría en resolver si a los demandantes les asiste derecho al reconocimiento y pago del salario del mes de noviembre de año 2015, así como al reajuste de sus prestaciones sociales, incluyendo dicho emolumento como factor de liquidación de estas.

CONSTANCIA: Los intervinientes manifiestan su acuerdo.

4. CONCILIACIÓN JUDICIAL

La apoderada de la entidad demandada manifestó que la entidad que representa le asignó la directriz de no proponer fórmula de conciliación, aportando la certificación del Comité de conciliación el cual se incorpora al expediente en un (1) folio.

Ante la falta de ánimo conciliatorio se declaró fallida la conciliación intentada en esta etapa procesal.

NOTIFICADA EN ESTRADOS- SIN RECURSOS.

5. MEDIDAS CAUTELARES

Toda vez que no fue impetrada medida cautelar alguna, se prescindió de esta etapa.

6. DECRETO DE PRUEBAS

Se decretaron las siguientes:

6.1. Pruebas de la parte demandante:

Documentales: Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con el escrito de demanda (fls. 5-198).

Mediante oficio: Se dispone librar oficio al Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima para que sirva remitir certificación en la que indique si exigió y recibió por parte de los Juzgados Décimo, Once y Doce Administrativos del Circuito de Ibagué, el respectivo reporte de estadística del último trimestre del año 2015. Así mismo para que indique si en ese reporte se evidencia o constan las actuaciones que se surtieron por los Juzgados 702, 751 y 752 Administrativos Orales del Circuito de Ibagué por el mes de noviembre de 2015. La documentación deberá ser allegada en un término no superior a diez (10) días hábiles, contados a partir del recibo de la comunicación respectiva.

La parte actora deberá retirar el oficio, radicarlos ante su destinatario y suministrar las expensas necesarias para el recaudo de la prueba.

6.2. Pruebas de la parte demandada:

No aportó ni solicitó práctica de pruebas.

Expediente administrativo: La parte demandada al momento de contestar la demanda no aportó el expediente administrativo, por lo tanto, se dispone requerir al Director Seccional de Administración Judicial de Ibagué, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación proceda a allegarlo, so pena de aplicar las sanciones previstas en el artículo 44 del C.G.P. **Por secretaría librese oficio.**

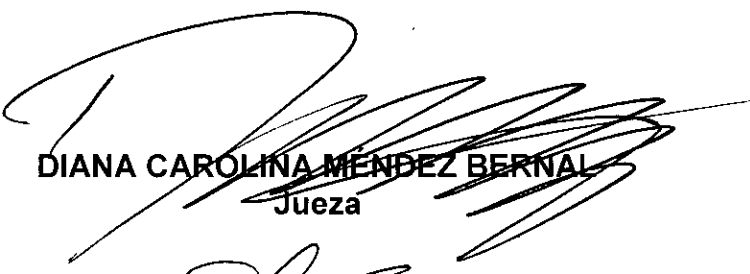
De igual manera y como la omisión en la remisión del expediente constituye falta disciplinaria conforme lo dispone el art. 175 parágrafo 1 del CPACA, si dentro del plazo otorgado no se allegare el mismo, desde ya se ordena compulsar copias a la Procuraduría General de la Nación para lo de su competencia.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSOS

AUTO: Teniendo en cuenta que las únicas pruebas pendientes por recaudar en el *sub examine* son documentales, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, una vez repose en su integridad en el plenario, se dará oportunidad para la contradicción respectiva y luego se correrá traslado por escrito para que se presenten los alegatos de conclusión.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSOS

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia. La audiencia quedó debidamente grabada en sistema audiovisual, y hará parte del acta en CD, junto con el formato de asistencia a la audiencia.



DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL
Jueza



SANDRA ISABEL CRISTINA BARRERA ÁLVAREZ
Secretaria Ad-hoc



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO IBAGUÉ TOLIMA

CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA
(Este formato hace parte integral del acta de audiencia)

INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTES	JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES Y OTROS
DEMANDADOS	NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
RADICACIÓN	73001-33-33-001-2017-00152-00
FECHA	5 DE DICIEMBRE DE 2019
CLASE DE AUDIENCIA	AUDIENCIA INICIAL
HORA DE INICIO	10:04 horas
HORA DE FINALIZACIÓN	10:12 horas

ASISTENTES

Nombre y Apellidos	Identificación/TP	Calidad	Dirección	Correo electrónico	Teléfono	Firma
Oscar Edo. Gorman	1.110.444.938	Act. y. Apoderado	OF 307. Calle. 11#1-92-	oscareabogado@gmail.com	3043417336	
LINA RAQUEL SANCHEZ	30.235.936	Apoderado Rama Judicial	Palacio de Justicia 1 piso.	dasagi.be.notif. @ca ndoc.rama judicial.gov.co	3168642551	

Secretario Ad Hoc,

SANDRA ISABEL CRISTINA BARRERA ÁLVAREZ

